

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIIGE

RESOLUCIÓN No. 2026-091-DE

Dr. Sebastián Vicente Espinoza Echeverría
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso del artículo 425 establece que: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos..."*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP, establece: **"Art. 2.- Ámbito territorial.-** Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional. En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro; en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo

no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se registrará por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento. Las entidades contratantes están obligadas a aplicar los instrumentos comerciales internacionales que ratifique el Estado ecuatoriano, en materia de contratación pública. El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de fecha 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de Junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, entre otras cosas, la fusión por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables (INER) al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico (INIGEMM), el cual luego de concluido el proceso de fusión se denominará Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en cuya Disposición General Octava dispone: “Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Instituto de Investigación Geológico y Energético. La máxima autoridad del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico encabezará el proceso de fusión y transformación en Instituto de Investigación Geológico y Energético, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación, para determinar el proceso de traspaso”;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2020, se suscribió el “Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC”, entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 78.400.000,00, (SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión en el marco del “Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada”, cuyos Organismos Ejecutores son el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNNR), para la ejecución de los Componentes 1 “Fortalecimiento de la gestión energética sectorial”; y, 3 “Promoción de inversiones sostenibles en el sector energético”; y, el Instituto de Investigación Geológico

y Energético (IIGE), para la ejecución del Componente 2 "Generación de información sobre el potencial geológico del territorio ecuatoriano" junto con el componente "Administración y monitoreo" del aludido "Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada";

Que, la CLÁUSULA 2.04 del "Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC", con respecto al Plazo de desembolsos señala, *"El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02 (g) de las Normas Generales"*;

Que, mediante Resolución Nro. 2024-040-DE, de 15 de mayo de 2024, el entonces Director Ejecutivo del IIGE, resolvió, entre otras cosas: *"Aprobar y expedir la Actualización y Reforma del Reglamento Operativo del Proyecto: Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada (EC-L1257), del Contrato de Préstamo Nro. 4989/OC-EC (Versión 2)"*; y, en la disposición derogatoria única del referido acto administrativo se deroga la Resolución Nro. 2021-028DE, de 21 de mayo de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 490, de 08 de julio de 2021;

Que, el numeral 1.9 del Reglamento Operativo del Proyecto (EC-L1257), regula el marco normativo a aplicarse en los procesos que se ejecuten como resultado del "Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC", estableciéndose en su parte pertinente lo siguiente: *"La República del Ecuador es miembro del Convenio Constitutivo en el cual se gestó el Banco Interamericano de Desarrollo como Organismo Internacional y sujeto de Derecho Internacional. Este Convenio Constitutivo tiene categoría de Tratado Internacional, y al suscribir Contratos de Préstamo los miembros ratifican su adhesión. En tal sentido, el Contrato de préstamo 4989/OC-EC suscrito entre la República del Ecuador y el BID, con fecha 22 de diciembre de 2020, tiene la calidad de Convenio Internacional, el cual norma y establece las directrices y procedimientos que rigen la ejecución del Programa. (...) Normas que rigen las adquisiciones del programa en orden jerárquico: i. Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN2349-15) y sus actualizaciones. ii. Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-15), y/o sus actualizaciones. iii. Arreglos para la*

ejecución de las adquisiciones acordadas en el ROP. iv. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), la cual se aplicará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de dicha Ley, su Reglamento y Resoluciones emitidas por el SERCOP. v. Uso del Sistema Nacional de Contratación Pública, en función de las condiciones y vigencia contenidos en el convenio de uso del SNCP suscrito entre el Banco y el Gobierno de la República del Ecuador, lo cual será comunicado al Ejecutor y aprobado mediante el Plan de Adquisiciones del Programa.(...)"

Que, el numeral 1.18 del Reglamento Operativo del Proyecto-ROP, establece que: "Los procesos pre-contractuales para el Programa se llevarán a cabo de acuerdo con las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" Documento GN-2349-15 y/o sus actualizaciones (en adelante las Políticas del BID), con las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" Documento GN-2350-15 y/o sus actualizaciones (en adelante las Políticas del BID), con los lineamientos establecidos en el ROP con los instructivos que emita el BID en materia de adquisiciones, y con las disposiciones establecidas en los modelos estándar de Documentos Estándar de Licitación (DEL) y Documentos Estándar de Solicitud de Propuestas (DSP) del BID";

Que, el segundo numeral 1.34 del Reglamento Operativo del Proyecto, con respecto a los Comités Técnicos de Evaluación, establece que estarán conformados por: "(...) Delegados con voz y con voto: Un Profesional delegado de la Máxima Autoridad quien presidirá la Comisión; El titular del área requirente (quien solicita y/o tiene la competencia de la contratación); Un profesional técnico afín al objeto contractual (de la UGP en caso de que exista el perfil profesional); Delegados con voz y sin voto: De ser el caso y por la complejidad de la contratación se contará con el apoyo de las áreas Jurídica y Financiera, en el marco de sus competencias. Un miembro del área de Adquisiciones o el Especialista de Adquisiciones de los equipos de gestión, para asesoramiento en las Políticas y procedimientos del BID, quien adicionalmente actuará como secretario/a de la Comisión. (...)";

- Que,** el numeral 1.37 del Reglamento Operativo del Proyecto, en lo referente a las **"CONDICIONES PARA EL INICIO DE LOS PROCESOS LICITACIÓN O SELECCIÓN"** establece en su parte pertinente lo siguiente: "Son condiciones para iniciar un proceso de adquisición, selección o contratación: (...). "El IIGE iniciará el proceso de contratación sin contar con la certificación presupuestaria respaldada en el CAPÍTULO II del Contrato de Préstamo 4989/OC-EC, el cual, por sí solo, garantiza la existencia de recursos para todas las contrataciones que se deriven del referido contrato, hasta la conclusión de la etapa de calificación de las ofertas. No obstante, será requisito "sine qua non" la obtención de la certificación presupuestaria previo a la adjudicación del contrato. Para ello, la entidad deberá realizar las gestiones pertinentes una vez obtenida la NO OBJECCIÓN DEL BID a los Documentos Base de Contratación (DBC), en el caso de los procedimientos ex ante.";
- Que,** dentro del orden jerárquico de normas que rigen las adquisiciones que se realicen como resultado del Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC, son aplicables para este proceso las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15";
- Que,** el numeral 1.2 de las Políticas referidas en el considerando anterior establece los Principios Básicos de Adquisiciones que guían las actividades de adquisiciones, siendo aplicables para el efecto los principios de Valor por Dinero, Economía, Eficiencia, Igualdad, Transparencia, e, Integridad;
- Que,** con respecto a la aplicabilidad de las Políticas referidas ut supra, el numeral 1.6 establece que, "Los procedimientos descritos en estas Políticas se aplican a toda adquisición de bienes y obras financiadas total o parcialmente con fondos de préstamos del Banco. El Prestatario puede adoptar otros procedimientos para la adquisición de bienes y la contratación de obras que no se financien con recursos provenientes de un préstamo. En tales casos, el Banco se cerciorará de que los procedimientos en cuestión satisfagan la obligación del Prestatario de hacer que el proyecto se lleve a cabo de manera diligente y de conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones y de que los bienes por adquirir y las obras por contratar (a) Sean de calidad satisfactoria y compatibles con el resto del proyecto; (b) Se entreguen o terminen oportunamente; y (c) Tengan un

precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del proyecto.";

Que, los numerales 1.8 y 1.9 de las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15", consideran que, "1.8 Los fondos de financiamiento del Banco pueden ser usados solo para el pago de obras, bienes y servicios contratados con firmas o individuos de países miembros del Banco. Además, en el caso de los bienes, estos deben ser originarios de países miembros del Banco. Los individuos o firmas de países no miembros del Banco no serán elegibles para participar en contratos financiados en todo o en parte con fondos del Banco. Las condiciones para participar deben ser únicamente aquellas que sean esenciales para asegurar que la firma tenga capacidad para llevar a cabo los servicios del contrato de que se trate. 1.9 En lo que respecta a cualquier contrato que se haya de financiar total o parcialmente con un préstamo del Banco, este no permite a ningún Prestatario denegar la pre o poscalificación a una empresa por razones no relacionadas con su capacidad y recursos para cumplir el contrato satisfactoriamente, ni permite que el Prestatario descalifique a ningún oferente por tales razones. En consecuencia, los Prestatarios deben llevar a cabo de manera diligente la evaluación técnica y de precio de los oferentes, de tal manera que se asegure la capacidad para ejecutar el contrato específico. (...)";

Que, el numeral 1.16 de las referidas Políticas establece que, "El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para

denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores....", y, define cada una de estas prácticas;

Que, el numeral 1.20 de las Políticas indicadas en el considerando precedente señala que, "Los criterios de evaluación se diseñarán de forma tal que el Prestatario obtenga valor por dinero en las actividades de adquisiciones financiadas por el Banco y se adaptarán a la naturaleza de la adquisición. Podrán basarse en el precio o en una combinación de precio y atributos distintos al precio, tales como la calidad, la sostenibilidad, la innovación y los costos del ciclo de vida, entre otros. Estos atributos deberán expresarse en términos monetarios en la medida de lo posible. De no ser ese el caso, los atributos distintos al precio deben poder medirse y compararse entre las diferentes ofertas. En función de los criterios de evaluación, los criterios de adjudicación pueden consistir únicamente en el precio o en una combinación del precio y los atributos distintos al precio. En ambos casos, la adjudicación del contrato reflejará la "oferta más ventajosa";

Que, la "Sección III, **"Otros Métodos de Adquisición"** en lo referente a la **"Licitación Pública Nacional"**, establece: **"3.4.** La licitación pública nacional (LPN) es el método de licitación competitiva que se emplea normalmente en las contrataciones del sector público en el país del Prestatario y puede constituir la forma más eficiente y económica de adquirir bienes o ejecutar obras cuando, dadas las características y alcance de dichas adquisiciones, no sea probable que atraigan competencia internacional. Para que el Banco los considere susceptibles de financiamiento con fondos provenientes de sus préstamos, estos procedimientos deben ser revisados y modificados en la medida necesaria para que sean congruentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y ampliamente coherentes con las disposiciones estipuladas en la Sección I de estas Políticas. La LPN puede constituir el método de contratación preferido cuando no se espera que los oferentes extranjeros manifiesten interés ya sea debido a que (a) los valores contractuales son pequeños; (b) se trata

de obras geográficamente dispersas o escalonadas en el curso del tiempo; (c) las obras requieren una utilización intensiva de mano de obra; o (d) los bienes u obras pueden obtenerse o contratarse localmente a precios inferiores a los del mercado internacional. Los procedimientos de la LPN pueden utilizarse también cuando sea evidente que las ventajas de la LPI quedan ampliamente contrarrestadas por la carga administrativa y financiera que ella supone. **3.5.** La publicidad puede limitarse por lo menos al único sitio web oficial del país dedicado a la publicación de avisos de licitación del sector público o, en ausencia de este, a un periódico de amplia circulación nacional. Los documentos de licitación pueden emitirse en cualquiera de los idiomas oficiales del Banco y generalmente se utiliza la moneda del país del Prestatario para los propósitos de licitación y pago. Adicionalmente, los documentos de licitación deben contener información clara respecto de cómo deben presentarse las propuestas, así como del lugar, fecha y hora de entrega de las mismas. Se debe dar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar y presentar ofertas. Los procedimientos deben permitir una competencia adecuada con el fin de asegurar precios razonables; los métodos empleados en la evaluación de las ofertas y en la adjudicación de los contratos deben ser objetivos, se deben dar a conocer a todos los oferentes y no aplicarse arbitrariamente. Los métodos también deben contemplar la apertura pública de las propuestas, la publicación de los resultados de la evaluación y adjudicación del contrato y las condiciones bajo las cuales los oferentes pueden presentar disconformidad respecto de los resultados. Si hay empresas extranjeras que deseen participar en estas condiciones, se les debe permitir que lo hagan.";

Que, el Apéndice 1 "**Revisión por el Banco de las Decisiones en Materia de Adquisiciones Programación de las Adquisiciones**", de las Políticas de Adquisiciones aplicables al presente proceso indican que, "El Banco debe revisar los arreglos del Plan de Adquisiciones que proponga el Prestatario para asegurar que estén de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Préstamo y en estas Políticas. El Plan de Adquisiciones debe cubrir un período inicial de por lo menos 18 meses. El Prestatario debe actualizar el Plan de Adquisiciones anualmente según se requiera y siempre cubriendo los 18 meses siguientes del período de ejecución del proyecto. Cualquier propuesta de revisión del Plan de Adquisiciones debe ser presentada al Banco para su aprobación.";

- Que,** el numeral 4 del Apéndice 1 "**Revisión por el Banco de las Decisiones en Materia de Adquisiciones Programación de las Adquisiciones**", de las Políticas de Adquisiciones aplicables al presente proceso indican que, "El Prestatario debe conservar toda la documentación de los contratos que no estén sujetos a lo dispuesto en el párrafo 2 durante el período de ejecución del proyecto y hasta por tres (3) años después del último desembolso del préstamo. Esta documentación está sujeta al examen del Banco o sus consultores y debe incluir y no estar limitada al contrato original debidamente firmado, el análisis de las propuestas respectivas y la recomendación de adjudicación. El Prestatario debe presentar dicha documentación al Banco si este así se lo requiere. Si el Banco determina que los bienes, obras o servicios no fueron adquiridos de acuerdo con los procedimientos acordados en el Contrato de Préstamo y posteriormente detallados en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco o que el contrato no es coherente con dichos procedimientos, puede declarar la adquisición no elegible para financiamiento del Banco como se establece en el párrafo 1.14 de las presentes Políticas. El Banco debe informar al Prestatario a la brevedad las razones de su decisión.";
- Que,** mediante Resolución Nro. 059, de 03 de septiembre de 2024, suscrito por el entonces Viceministro de Finanzas, se resolvió, entre otras cosas: "**Artículo 1.** - Autorizar las modificaciones no sustanciales del Contrato de Préstamo BID 4989/OC-EC, suscrito el 22 de diciembre de 2020, entre la República del Ecuador, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas en calidad de Prestataria y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, (...) modificaciones no sustanciales consistentes en: (i) Ampliación de plazo del último desembolso a partir del 22 de diciembre de 2025 hasta el 31 de marzo de 2027; (...)";
- Que,** mediante Resolución Nro. 2023-12, de 28 de diciembre de 2023, el Directorio del IIGE, resolvió: "**Artículo 1.-** Designar al Ph.D. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría con cédula de ciudadanía Nro. 1715816102, como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Instituto", designación formalizada mediante Acción de Personal Nro. DTH-AP-2023-0753, de 29 de diciembre de 2023, suscrita por la entonces Ministra de Energía y Minas;

- Que,** mediante Oficio Nro. II GE-II GE-2025-0740-O, de 31 de julio de 2025, el Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo del II GE, solicitó a la Ing. María Julia Molina, Especialista de Energía del Banco Interamericano De Desarrollo -BID, la No Objeción para la utilización de saldos por el valor de USD 1.338.977,94, que permitirá continuar y fortalecer las actividades previstas en el marco del Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada;
- Que,** el 18 de agosto del 2025, el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, a través de correo electrónico, remite el Oficio Nro. O-CAN/CEC-620/2025 de *"no presenta objeción a su solicitud para la utilización de saldos del contrato de préstamo de la referencia, con la finalidad de fortalecer las actividades previstas en el marco del Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada."*;
- Que,** mediante Memorando Nro. II GE-ST-2025-0495-M, de 04 de septiembre de 2025, la Mgs. Geovanna Patricia Villacreses Rivadeneira, Subdirectora Técnica del II GE y Coordinadora de la UGP, solicitó al Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría Director Ejecutivo del II GE *"...autorización para que los procesos de adquisiciones identificados (ver Anexo 1) sean incorporados en el Plan de Adquisiciones en la plataforma Portal del Cliente"*; quien mediante nota y sumilla inserta constante en la hoja de ruta del referido memorando obtenido del sistema documental quipux dispuso: *"ST, Autorizado, favor proceder de acuerdo a la normativa legal vigente."*;
- Que,** el 26 de septiembre del 2025, el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, a través de correo electrónico, emite la *"Aprobación otorgada al Plan de Adquisiciones EC-L1257 - 4989/OC-EC-2 - 2025-4"*;
- Que,** para la presenta contratación, se cuenta con el **"INFORME PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DE ESPACIOS FÍSICOS"** aprobado por la Mgs. Geovanna Patricia Villacreses Rivadeneira, Subdirectora Técnica del II GE y Coordinadora de la UGP, el 16 de abril de 2026; en donde se determina que el presupuesto referencial para la presente contratación es **USD 283,925.68 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE ESTADOS UNIDO DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS), no incluye IVA.;**

- Que,** mediante Oficio Nro. II GE-II GE-2026-0568-O, de 16 de junio de 2026, el Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético (II GE), solicitó a la Ing. María Julia Molina, Especialista de Energía del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la No Objeción a las Especificaciones Técnicas para la **"IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DE ESPACIOS FÍSICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO 4989/OC No. EC-L1257-P00032;** una vez que las mismas fueron subsanadas de acuerdo a las observaciones realizadas por el Banco;
- Que,** el 23 de junio del 2026, el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, a través de correo electrónico, emite la NO OBJECCION a las Especificaciones Técnicas del proceso No EC-L1257-P00032 de *"Adecuación de Espacios Físicos"*;
- Que,** la presente contratación consta en el Plan de Adquisiciones (PA), conforme se desprende de la **CERTIFICACIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIONES (PA)** Proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias Minerales en el Territorio Ecuatoriano- Con fondos del Préstamo BID Nro. 4989/OC-EC (EC-L1257)", suscrita por el Especialista de Adquisiciones de la UGP el 07 de julio de 2026;
- Que,** con fecha 18 de julio de 2026, el Instituto de Investigación Geológico y Energético (II GE) obtuvo ante el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) la *"Autorización de viabilidad técnica para adquisiciones de software y/o proyectos de Gobierno Electrónico"*, signada con el No. 034B-0H3WFG, correspondiente al proyecto denominado: **IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DE ESPACIOS FÍSICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC"**;
- Que,** mediante Memorando Nro. II GE-II GE-2026-0118-M, de 30 de julio de 2026, el Director Ejecutivo del II GE, puso en conocimiento de la Mgs. Geovanna Patricia Villacreses Rivadeneira Subdirectora Técnica y Coordinadora de la UGP, la designación de las y los servidoras/es responsables de llevar adelante el presente proceso de contratación en sus calidades de miembros de Comisión Técnica de

Evaluación y Selección –CTES así como en sus calidades de administrador de contrato y fiscalizador;

Que, mediante Memorando Nro. II GE-ST-2026-0407-M, de 05 de agosto de 2026, la Mgs. Geovanna Patricia Villacreses Rivadeneira, Subdirectora Técnica del Instituto de Investigación Geológico y Energético (II GE), solicitó al Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético (II GE), la autorización para iniciar el proceso de contratación, bajo la modalidad “Licitación Pública Nacional” para la **“IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DE ESPACIOS FÍSICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO 4989/OC , Código No. EC-L1257-P00032;** quien mediante nota y sumilla inserta en la hoja de ruta del referido memorando obtenido del sistema documental quipux dispuso: *“DAF Autorizado, favor proceder de acuerdo a normas..; y,*

El Director Ejecutivo del II GE en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Contrato de Préstamo No 4989/OC-EC, el Reglamento Operativo del Proyecto Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada (EC-L1257) Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC (Versión 2), y la Resolución No. 2023-12, de 28 de diciembre de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso, bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional (LPN) para la **“IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DE ESPACIOS FÍSICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO 4989/OC , Código No. EC-L1257-P00032,** con el plazo de ejecución de **CIENTO VEINTE (120) días calendario,** contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato (Gerente de obra), para ello deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista, con un presupuesto referencial de **USD 283,925.68 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE ESTADOS UNIDO DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS), MAS IVA.**

Artículo 2.- Disponer a la Gestión de Adquisiciones del IIGE, la publicación del Documentos de Licitación para Contratación de Bienes, en el portal Institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Comunicación Social del IIGE, la publicación y difusión del referido documento, dentro del portal institucional del IIGE, a fin de obtener ofertas, según lo dispuesto en el "Reglamento Operativo del Proyecto" y en las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15".

Artículo 3.- Designar a los integrantes del Comité de Evaluación y Selección (CTES), para que actúen conforme las disposiciones establecidas en las Políticas del BID aplicadas para la presente contratación, así como el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP) para el "PROGRAMA DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS DEL SUBSUELO E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA (EC-L1257) - CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4989/OC-EC". El Comité Técnico de Evaluación y Selección (CTES), estará conformado por:

- a) Mgs. Mishell Patricia Villalba Jácome, Asistente Técnico de Transferencia Tecnológica de la Dirección de Transferencia Tecnológica e Incubación del IIGE, en **calidad de delegada de la Máxima Autoridad quien presidirá el CTES**
- b) Director de la Dirección de Gestión de la Información del IIGE, en calidad de **Titular del área requirente**; e,
- c) Ing. Byron Renán Silva Gómez, Analista Técnico de Servicios Especializados 2 de la Dirección de Servicios Especializados, en calidad de **Profesional técnico afín al objeto contractual**.

Artículo 4.- Notificar con la presente designación a los integrantes del Comité de Evaluación y Selección (CTES), debiéndose adjuntar a la misma, los correspondientes acuerdos de confidencialidad en el formato establecido para el efecto los cuales deberán ser debidamente suscritos por cada uno de los miembros del Comité, previo al inicio de sus intervenciones.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Gestión del Proyecto (UGP), en el ámbito de sus competencias.



Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M, a los 17 días del mes agosto de 2026.

Dr. Sebastián Vicente Espinoza Echeverría
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIIGE